ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a) **BASE AEREA** identificado(a) con la NIT **No. 899999003**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	09/12/2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2024-00184
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	**BASE AEREA**
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A

CONSTACIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día 29 del mes 10 del 2026, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día 10 del mes 11 del 2026, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Dado en Villavicencio, a los 14 días del mes de octubre de 2026.

Juan Jose Romero.

JUAN JOSE ROMERO RUIZ
Gerente Seccional Meta (E)

FORMA 4-036 V. 2

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL META

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS MET.2.31.0-82.001.2024-00184
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024

La Gerencia Seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone de la apertura de la presente actuación administrativa en contra **BASE AÉREA**, identificado con NIT **No. 899999003** con el fin de determinar la presunta responsabilidad al no vacunar **(93) bovinos** dentro del **ciclo 1 de 2024**, infringiendo lo establecido en el **artículo 1° de la Ley 395 de 1997, artículo 2°y numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024.**

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

BASE AEREA, identificado con NIT **No. 899999003.**

II. HECHOS

Que el artículo 1° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024**,** estableció el periodo comprendido entre el (04) de junio y el (24) de julio de 2024, como ciclo 1 para la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional.

Que el artículo 2° ibídem, indico que las disposiciones establecidas en la presente Resolución, *"... serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bufalinas existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio".*

Que en la señalada resolución dentro de las ***obligaciones del responsable sanitario*** según el numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° establece que se debe *"Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas".*

Que el **23/07/2024** la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada – **CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META**, realizo visita al predio **BASE AEREA** ubicado en la vereda **APIAY** del municipio de **VILLAVICENCIO** en el departamento del **META**, con el fin de adelantar, la vacunación de **(93) bovinos** contra la fiebre aftosa.

De dicha visita, se levantó acta de predio no vacunado **No. 4297145 del 23/07/2024**, dejando constancia **NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN-GANADERO RENUENTE.**

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

III. CARGOS

Formular cargos a **BASE AEREA** al incurrir presuntamente en las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley 395 de 1997, los artículos 2° y numeral 10.1.1 de la sección 10.1 del artículo 10° de la Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024 por omitir la vacunación de **(93) bovinos** contra la fiebre aftosa, dentro del periodo del ciclo 1 para el año 2024.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado **No. 4297145 del 23/07/2024.**

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 395 de 1997 *"Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"*

ARTICULO 1. - DE LA ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERÉS SOCIAL NACIONAL. "Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir con este objeto el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes."

2. Resolución ICA No 00004493 del 22/05/2024 *"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional"*

ARTICULO 2°. - "... "... serán aplícales a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio"

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

10.1 Del responsable Sanitario:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

VI. SANCIONES Y MEDIDAS

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone:

"...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3 El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 4. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

Resolución No.065768 (23/04/2020) *Por la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.*

"Numeral 6.3.1 del Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS del ICA, sanción por no vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina."

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El (la) investigado (a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, seccional Meta, ubicada en Transversal 23 No. 19 – 02, barrio San Cristóbal de Villavicencio y/o en cualquier oficina local de la Seccional – Meta.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN PÉREZ MORA
Gerente Seccional Meta (E)

Proyecto: Maritza G. Hernandez M.
Profesional Universitario
Reviso: Jorge Arturo Arias C.
Aprobó: Hernán Pérez Mora.